

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 120

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 2 de abril de 2002

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo.**

Excepción de Pago interpuesta por el Licdo. Diener Vinda, en representación de **Carmen Chen de Córdoba**, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue la Caja de Ahorros.

Concepto.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

En esta oportunidad acudimos ante Vuestro Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de emitir concepto en torno a la Excepción de Pago, interpuesta por el Licdo. Diener Vinda, en representación de Carmen Chen de Córdoba.

Al respecto, es importante destacar que en los procesos que se originen por apelaciones, excepciones e incidentes propuestos ante la jurisdicción coactiva, este Despacho actúa en interés de la Ley, conforme lo preceptuado en el numeral 5, del artículo 5 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales".

Antecedentes

En virtud de la Escritura Pública No. 6,127 de 29 de abril de 1986, otorgada por la Notaria Cuarta de Circuito de Panamá, la Caja de Ahorros otorgó un Préstamo Hipotecario con

Anticresis a favor de la señora Carmen Chen de Córdoba, por la suma de B/.529.500.00.

Empero, ante el incumplimiento de las obligaciones, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, emite el Auto 1000 de 21 de noviembre de 1995, a través del cual Libra Mandamiento de Pago contra la señora Carmen Amalia Chen Vda. de Córdoba, en calidad de deudora, y a favor de la Caja de Ahorros, hasta la concurrencia de B/.90,372.08, en concepto de capital, intereses vencidos y pólizas de seguro de vida y contra incendio; sin perjuicio, de los nuevos intereses que se produzcan hasta la fecha de su cancelación total, y decreta Embargo, hasta la suma de B/.90,372.08 sobre las siguientes fincas: 21789, 21791, 21798, 21800, 21804, 21832 todas inscritas en el Registro Público al rollo 1714 complementario, documento 1 Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, propiedad de Carmen Amalia Chen Vda. de Córdoba, dada en garantía en esta obligación crediticia (Ver foja 15).

El día 2 de enero de 1997, la señora Carmen Chen Vda. de Córdoba, mediante su apoderado judicial, presentó una solicitud ante el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, con el propósito de que se aprobara una dación en pago, con 5 apartamentos y un local comercial de propiedad de la señora de Córdoba. En este escrito, es importante destacar que el demandante señala que la misma se da: "con el fin de hacer una propuesta para el pago de la obligación que por la suma de B/.90,372.08 mantiene con la Caja de Ahorros la señora Córdoba".

Como consecuencia de esta solicitud, la Caja de Ahorros procedió a evaluar la petición formulada por el procurador judicial de la excepcionante, concluyendo después de un estudio pormenorizado la conveniencia de aceptar la oferta de la deudora. (Cfr. fs. 47 a 69).

No obstante, observamos que el Departamento Legal de esa entidad bancaria remitió al Departamento de Jurisdicción Coactiva el Memorándum N°97(123-02)1385 de 10 de octubre de 1997, en el cual se les informaba que se había aceptado la petición formulada por la señora Carmen Chen de Córdoba; y que habían procedido a elaborar la minuta de Dación de Pago, la cual fue entregada a la excepcionante desde hace un tiempo. (Cfr. f. 72).

Mediante Nota N°97(383-02)1084 de 30 de octubre de 1997, el Departamento de Jurisdicción Coactiva ordenó a la Sección de Liquidación de la Caja de Ahorros que cancelara el préstamo de construcción N°01-1150-229 a nombre de Carmen Chen de Córdoba, ya que la Junta Directiva había aprobado la Dación de Pago. (Cfr. f. 74).

El 18 de noviembre de 1997, a través de la Nota N°97(314-02)456 la Sección de Liquidaciones notificó al Departamento de Jurisdicción Coactiva que habían dado cumplimiento a la solicitud incoada a favor de la señora Carmen Chen de Córdoba. (Cfr. f. 75).

A través de la Nota N°99(383-02)570 de 30 de agosto de 1999, la Gerencia de Jurisdicción Coactiva le solicitó al Departamento de Operaciones, Sección de Liquidación, que revirtieran la orden de cancelación de préstamo de

construcción N°01-1150-229, a favor de la señora Carmen Chen de Córdoba; pues, habían transcurrido dos (2) años desde que se dio la aprobación de la Dación de Pago y aún no se había presentado la minuta debidamente inscrita en el Registro Público. (Cfr. f. 95).

Concepto de la Procuraduría de la Administración

Este Despacho arriba a la conclusión que la Excepción de Pago incoada por el Licenciado Diener Vinda, carece de sustento jurídico; puesto que, entre las constancias procesales anexadas al caso sub júdice no reposa prueba alguna que demuestre que la señora Carmen Chen de Córdoba inscribió la minuta de dación de Pago, elaborada por la Caja de Ahorros, por ende, a nuestro juicio esta transacción de pago jamás se formalizó.

Es importante recordar que, la inscripción en el Registro Público de los bienes dados en Dación de Pago, es lo que determinaría que efectivamente las propiedades le pertenecían a esa entidad bancaria, conforme lo disponen los artículos 1044 y 1753, numeral 1, del Código Civil, los cuales a la letra expresan:

"Artículo 1044: No se entenderá pagada una deuda sino cuando completamente se hubiese entregado la cosa o hecho la prestación en que la obligación consistía". (las negritas y subraya son nuestras).

0-0-0-0

"Artículo 1753: El Registro Público tiene los objetos siguientes:

1. servir de medio de constitución y de transmisión del dominio de los bienes inmuebles y de otros derechos reales constituidos en ellos; (las negritas y subraya son nuestras).

Por consiguiente, para que la Caja de Ahorros cancelara el adeudo existente, la señora Chen de Córdoba debió inscribir las Fincas N°21789, N°21791, N°21798, N°21800, N°21804, N°21832 inscritas al rollo 1714 complementario, documento 1 de la Sección de Propiedad del Registro Público, para que el traspaso de dominio se perfeccionara.

Lo anterior nos evidencia que, la Excepcionante no ha cancelado la obligación que mantiene con la Caja de Ahorros a través del Préstamo de Construcción N° N°01-1150-229; por lo tanto, no podemos considerar que la señora Carmen Chen de Córdoba canceló su adeudo, pues, pareciera que su solicitud de Dación de Pago se convirtió en una mera petición que jamás surtió los efectos legales.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Honorable Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que declare NO PROBADA la Excepción de Pago interpuesta por el Licdo. Diener Vinda, en representación de Carmen Chen Vda. de Córdoba, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros.

Pruebas: Aceptamos las presentadas por tratarse de copias debidamente autenticadas.

Aducimos el expediente del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros le sigue a Carmen Chen viuda de Córdoba.

Derecho: Negamos el invocado, por la excepcionante.

Señor Magistrado Presidente,

**Dr. José Juan Ceballos
Procurador de la Administración
Suplente**

JJC/11/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General